Jurídica UNIDA
e-ISSN: 2958-7816

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

Artículo original

Inteligencia artificial y propiedad intelectual en Paraguay

Artificial intelligence and intellectual property in Paraguay

Chap Kau Kwan Chung[1], Derlis Daniel Duarte[2*], Christian Britez[2]

[1] Universidad del Pacífico. Asunción, Paraguay.
[2] Universidad Nacional de Canindeyú. Salto del Guairá, Paraguay.

RESUMEN

El propósito fundamental de este estudio es examinar la legislación vigente en Paraguay con el objetivo de determinar la presencia o ausencia de un marco legal específico que regule el empleo de la Inteligencia Artificial en el ámbito de la Propiedad Intelectual. Se utilizó un enfoque cualitativo, no experimental, transversal y analítico. Se analizó la legislación jurídica paraguaya con análisis bibliográfica de la Constitución Nacional y leyes. Los resultados más relevantes resaltan en que la Constitución de Paraguay reconoce y protege los derechos fundamentales, incluidos los derechos de propiedad; existe la protección de los dibujos y modelos industriales; el Código Civil de Paraguay establecen los derechos y facultades que tiene el propietario sobre una cosa; existe un marco legal para la protección y registro de marcas; etc. Se concluye que la Constitución de Paraguay proporciona una base general para la protección de la propiedad intelectual, incluyendo las obras generadas por la inteligencia artificial. Sin embargo, por mandato de la misma normativa, su regulación específica debe ser establecida a través de leyes de rango inferior. Si con las leyes vigentes en Paraguay se resuelven litigios sobre propiedad intelectual que involucran la aplicación de la inteligencia artificial, podrían vulnerarse principios fundamentales como el de legalidad, taxatividad y la seguridad jurídica.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Propiedad Intelectual, legislación

ABSTRACT

The main purpose of this study is to examine the current legislation in Paraguay with the objective of determining the presence or absence of a specific legal framework that regulates the use of Artificial Intelligence in the field of Intellectual Property. A qualitative, non-experimental, transversal and analytical approach was used. Paraguayan legal legislation was analyzed with bibliographic analysis of the National Constitution and laws. The most relevant results highlight that the Constitution of Paraguay recognizes and protects fundamental rights, including property rights; there is protection of industrial designs and models; The Civil Code of Paraguay establishes the rights and powers that the owner has over a thing; there is a legal framework for the protection and registration of trademarks; etc. It is concluded that the Constitution of Paraguay provides a general basis for the protection of intellectual property, including works generated by artificial intelligence. However, by mandate of the same regulations, its specific regulation must be established through lower-ranking laws. If intellectual property disputes that involve the application of artificial intelligence are resolved with the laws in force in Paraguay, fundamental principles such as legality, taxativity and legal certainty could be violated.

Keywords: Artificial Intelligence, Intellectual Property, legislation

INTRODUCCIÓN

La expresión Propiedad Intelectual (PI), tiene sus raíces etimológicas en el latín *proprius*: propio, personal e *intellectus*: inteligencia, comprensión, talento, agudeza; en este sentido, podría interpretarse como el talento personal o capacidad propia. A pesar de ser considerada como la propiedad más significativa de un individuo, lamentablemente, es una de las menos apreciadas y comprendidas (Miyahira Arakaki, 1999). En este contexto, el tema de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) está cobrando una relevancia creciente, especialmente para las empresas innovadoras que buscan expandirse a nivel internacional (Candelin-Palmqvist et al., 2012).

Dado que la declaración fue proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, y representa un documento histórico de relevancia mundial, la inclusión de la PI en esta declaración adquiere una importancia verdaderamente trascendental. Este hecho resalta porque el documento fue considerado y elaborado por representantes de diversas regiones del mundo, a pesar de las notables diferencias jurídico-culturales entre ellas. Por primera vez, lograron establecer los derechos humanos fundamentales que necesitan protección a nivel global, incluyendo expresamente la propiedad intelectual (Salinas González y Florentín Candia, 2022).

Para correspondencia dirigirse a: wendy505@hotmail.com; duartesanchezderlisdaniel@gmail.com; christianbritez01@gmail.com
Recibido: 12 de setiembre de 2023. **Aceptado:** 30 de noviembre de 2023.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar. **Fuente de financiamiento:** Ninguno. **Editor responsable:** Juan Beranger

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

En Paraguay, cualquier producción intelectual original en los campos literario o artístico, que pueda ser difundida o replicada de alguna manera, ya sea conocida o aún por descubrir, recibe protección legal como obra de acuerdo con la Ley Nº 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos (Salinas González y Florentín Candia, 2022).

Según Mello (2010), la propiedad puede tener tres impactos económicos; en primer lugar, a un nivel microeconómico, se puede percibir la propiedad intelectual como una herramienta para diversas estrategias de los agentes, ya sean innovadores o no. Debe entenderse como un medio de control sobre los resultados de los esfuerzos innovadores, y sus efectos económicos son principalmente evidentes a nivel microeconómico de la empresa. En otras palabras, son pertinentes para las estrategias y, en cierta medida, para las decisiones relacionadas con la inversión, la innovación, entre otras.

En segundo lugar, desde una óptica más amplia, se analizan los impactos sociales de la propiedad intelectual: se examina si refuerza o debilita el poder de mercado de los innovadores, y si esto contribuye de manera positiva o negativa al bienestar social. Además, se evalúa si tiene influencias positivas o negativas en el ritmo de innovación en sectores específicos o en el desarrollo global de los países.

En tercer lugar, desde una perspectiva más normativa, implica considerar la propiedad intelectual como una herramienta potencial de política, utilizada para motivar o desincentivar ciertos comportamientos por parte de los agentes. En este contexto, resulta especialmente relevante el debate sobre los límites de la eficacia de estos instrumentos para lograr los resultados deseados.

Por otro lado, la Inteligencia Artificial (IA) está transformando los fundamentos de los derechos de propiedad. En la actualidad, existen algoritmos de inteligencia artificial que, de manera *autónoma*, tienen la capacidad de generar creaciones que podrían considerarse obras del intelecto si fueran realizadas por seres humanos. No obstante, según las concepciones actuales, no se puede atribuir la titularidad de los derechos de autor a productos creados por entidades *no humana*. Además, existen obstáculos para su reconocimiento, lo que genera un vacío legal que necesita ser abordado de manera urgente y coherente. Por esta razón, el propósito de este trabajo es determinar, a través del análisis, si el mandato constitucional de proteger la propiedad intelectual implica que la titularidad de los derechos debe ser reconocida o, alternativamente, si se deben establecer nuevos derechos intelectuales para los productos generados por la inteligencia artificial (Estupiñán Ricardo et al., 2021).

La IA produce de manera autónoma e independiente del ser humano diversos contenidos literarios y artísticos. Esta notable evolución tecnológica presenta desafíos legislativos significativos en el ámbito de la propiedad intelectual, que requieren una evaluación para determinar si las creaciones generadas por la IA están o deben estar sujetas a DPI (Sanjuán Rodríguez, 2019).

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2023), los sistemas de PI fueron diseñados con el propósito de fomentar la innovación y la creatividad humanas. Hasta hace poco, la innovación y la creación eran atributos distintivos de la especie humana. Sin embargo, la IA está emergiendo como una tecnología de uso general con aplicaciones ampliamente extendidas en la economía y la sociedad. Esto plantea preguntas fundamentales que ocupan un papel central en los sistemas de propiedad intelectual actualmente en vigor.

Agrega Azuaje Pirela (2020) que tradicionalmente, en el contexto del *derecho de autor*, se define como “autor” a la persona natural que origina una obra única, desde el mismo momento de su creación y sin requerir registro ni trámites formales. Este régimen específico cuenta con protección constitucional en varios sistemas legales. Por otro lado, en la actualidad, hay algoritmos de inteligencia artificial capaces de generar de manera *autónoma* creaciones que podrían ser consideradas obras intelectuales si fueran realizadas por individuos. Sin embargo, según las concepciones actuales, no sería posible atribuir la titularidad de los derechos de autor a productos generados por entidades *no humanas*.

Por todo lo anterior, se plantea la problemática ¿Existe algún marco legal específico que aborde el uso de la Inteligencia Artificial en el contexto de la Propiedad Intelectual en Paraguay? Y como objetivo principal del trabajo, se pretende analizar la legislación actual de Paraguay para determinar si existe un marco legal específico que regule el uso de la IA en el contexto de la PI.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se utilizó una metodología de enfoque cualitativo, no experimental, transversal y analítico. Se analizó la legislación jurídica de Paraguay y como criterio de inclusión, se incluyó la legislación paraguaya. El procedimiento consistió en los siguientes pasos: Primero, se analizó la Constitución Nacional y luego las siguientes leyes (Ley Nº 1328/98 “Derecho de autor y derechos conexos y su modificatoria la Ley 5247/2014, Ley Nº 1630/2000 “De patentes de invenciones”, Ley Nº 2047/2002 modificatoria de la Ley 1630/2000, Ley 2593/2005 modificatoria de la Ley 1630/ 2000, Ley Nº 868/81 “De dibujos y modelos industriales”, Ley Nº 385/94 “Semillas y protección de cultivares”, Ley Nº 1160/97 “Código Penal”, Ley Nº 1294 /98 “De marcas”, Ley Nº 3283/2007 “De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos”, Ley Nº 1.183/85 “Código civil, Ley Nº 4798/2012 “Crea la dirección nacional de propiedad intelectual (DINAPI)”). Segundo, se aplicó análisis teórico conforme a la revisión de literatura.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los principales resultados de la investigación:

Constitución de la República del Paraguay

La Constitución Nacional de Paraguay, promulgada en el año 1992, establece los lineamientos fundamentales sobre la protección de la propiedad intelectual en el país. Es importante señalar que, debido a su naturaleza jurídica, la Constitución no aborda directamente aspectos específicos de la propiedad intelectual, tales como patentes, marcas o derechos de autor. Estas cuestiones deben de regularse mediante leyes específicas. Sin embargo, proporciona el marco jurídico general que respalda la protección de la propiedad intelectual. El artículo 110 establece lo siguiente: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”. Este precepto, en concordancia con los artículos 25, 29 y 109, sienta las bases generales para dicha protección.

Ley Nº 1328/98 “Derecho de autor y derechos conexos”

La Ley Nº 1328/98, regula la protección de los derechos de autor y otros derechos relacionados. Esta ley establece la protección de los derechos de autor para todas las obras creativas, independientemente de sus características o la ubicación de su autor. Entre los artículos más relevantes, se destaca el artículo 3, que dispone que solo las obras originales pueden disfrutar de la protección del derecho de autor. Por otro lado, el artículo 6 reconoce los derechos morales del autor, como el derecho a ser reconocido como tal y el derecho a la integridad de la obra. Además, el artículo 24 establece la duración del derecho exclusivo del autor de explotar su obra y de obtener beneficios por ello. Brinda un marco temporal de protección. Estos artículos buscan salvaguardar los derechos de los autores y promover la creatividad en Paraguay, garantizando la protección legal de sus obras y asegurando un equilibrio entre los derechos de los creadores y los intereses de la sociedad.

La Ley Nº 1328/1998, define específicamente al autor como la persona física que realiza la creación intelectual. Además, distingue entre diferentes tipos de obras: una obra colectiva es aquella que resulta de la colaboración de varios autores; en contraste, una obra individual es creada exclusivamente por una persona física, y una obra en colaboración es desarrollada conjuntamente por dos o más personas físicas. A partir de esto, la protección del derecho de autor se podría aplicar a las obras generadas a través de la inteligencia artificial. La redacción proporciona una base amplia al mencionar que la protección del derecho de autor se extiende a todas las obras creativas, independientemente de sus características. Sin embargo, esta legislación reconoce como autor a la persona física que crea la obra. Esto puede plantear desafíos cuando se trata de obras generadas por algoritmos de inteligencia artificial, ya que no hay una persona física directamente responsable de la creación.

Ley Nº 868/81 “De dibujos y modelos industriales”

La Ley Nº 868/81 “De dibujos y modelos industriales”, regula la protección de los dibujos y modelos industriales, que son formas tridimensionales o combinaciones de líneas y colores aplicadas a un producto industrial. A continuación, se citan y explican algunos artículos relevantes de esta ley que hablan sobre la propiedad intelectual:

Artículo 1: “La presente ley regula la protección de los dibujos y modelos industriales, entendiéndose por tales las formas tridimensionales o combinaciones de líneas y colores aplicadas a un producto industrial, siempre que su apariencia exterior sea nueva y posea carácter distintivo.” Este artículo establece el ámbito de aplicación de la ley, definiendo qué se considera como dibujos y modelos industriales, y estableciendo que para ser protegidos, deben ser nuevos y poseer un carácter distintivo. De esta manera, se reconoce la importancia de proteger la creatividad y originalidad en el diseño de productos industriales.

Artículo 3: “El derecho de propiedad sobre los dibujos y modelos industriales se adquiere por la concesión de un registro efectuado por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.” Este artículo, establece que el derecho de propiedad sobre los dibujos y modelos industriales se adquiere a través de la concesión de un registro por parte del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. De esta manera, se reconoce la importancia de la protección legal a través del registro para garantizar los derechos de los titulares de los dibujos y modelos industriales.

Las normativas de la Ley 868/81 establece que el titular del derecho a la protección jurídica de un dibujo o modelo es el creador original de la obra o sus herederos legales. De facto, se considera titular a la persona que inicia el proceso de solicitud o que reivindica la prioridad para el registro de la obra, adquiriendo así los derechos estipulados en la mencionada ley. Cabe destacar que, incluso en casos en que la obra proviene de la inteligencia artificial, la autoría se reconocería a la persona responsable de la solicitud de registro.

Para el registro de dibujos o modelos industriales, la ley exige que sean novedosos, especificando que no se considerarán como tales si, antes de la fecha de solicitud de registro o de la prioridad válidamente reivindicada, han sido accesibles al público por cualquier medio en cualquier país. Dada la globalización del acceso a la inteligencia artificial, es plausible que resultados idénticos surjan simultáneamente en diferentes partes del mundo, planteando desafíos únicos para esta legislación.

Ley Nº 1.183/85 “Código Civil”

Las normativas relativas a la propiedad literaria, científica y artística, inicialmente establecidas en el Código Civil, fueron posteriormente reformadas mediante una ley especial, la Ley N° 1328. Esta ley tiene prevalencia sobre las disposiciones correspondientes del

Código Civil, en este ámbito. Sin embargo, es importante señalar que las regulaciones del Código Civil no abordan la cuestión de las obras generadas por inteligencia artificial. Esto puede obedecer a que el Código, redactado en 1985, no pudo anticipar el desarrollo y la expansión significativa de la inteligencia.

Ley Nº 385/94 "Semillas y protección de cultivares"

Esta ley, incluye disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual en el ámbito de las semillas y los cultivares. A continuación, se presentan algunos de los artículos más relevantes que abordan este tema:

Artículo 18: "Derechos del obtentor. El obtentor de una variedad vegetal tendrá derecho exclusivo a producir, reproducir, multiplicar, vender, ofrecer en venta, importar, exportar y utilizar de cualquier otra manera la variedad vegetal protegida, así como a autorizar a terceros a realizar dichas actividades." Este artículo establece los derechos exclusivos del obtentor de una variedad vegetal protegida, que incluyen la producción, reproducción, multiplicación, venta, importación, exportación y cualquier otra forma de uso de la variedad. También se reconoce el derecho del obtentor a autorizar a terceros a realizar estas actividades.

Artículo 19: "Duración de los derechos. Los derechos del obtentor se extenderán por un período de veinte (20) años contados desde la fecha de concesión de la protección de la variedad vegetal." Este artículo establece la duración de los derechos del obtentor, que se extienden por un período de veinte años a partir de la fecha en que se otorga la protección de la variedad vegetal.

Artículo 22: "Excepciones. El derecho del obtentor no se extenderá a la utilización de la variedad vegetal protegida para fines de investigación, experimentación, obtención de información y desarrollo de otras variedades vegetales." Este artículo establece excepciones al derecho exclusivo del obtentor, permitiendo la utilización de la variedad vegetal protegida para fines de investigación, experimentación, obtención de información y desarrollo de otras variedades vegetales.

La Ley N° 385/94, establece que el obtentor, es aquella persona física o jurídica que lleva a cabo el proceso formal de registrar y salvaguardar una variedad cultivada. Dentro de este marco, la protección del derecho de autoría se dirige específicamente a personas físicas o jurídicas. Aunque se obtengan nuevos productos o conocimientos mediante la inteligencia artificial, se reconocería la autoría a aquellos individuos o entidades responsables de dicho proceso.

Ley Nº 1160/97 "Código Penal" y su modificatoria Ley N° 3440/2008

Esta ley, contiene artículos relacionados con la protección de la propiedad intelectual, estableciendo las conductas punibles y las penas correspondientes para cada tipo de delito. Entre ellos, el artículo 184a tipifica y penaliza el delito de violación de derecho de autor y delitos conexos. El artículo 184b, se enfoca en tipificar y fijar el marco penal para el delito de violación de los derechos de marca, mientras que el artículo 184c describe las conductas punibles y las penas asociadas al delito de violación de los derechos sobre dibujos y modelos industriales. Esta ley no hace mención alguna respecto a las cuestiones relacionadas con la autoría en los casos en los que la producción haya sido influenciada o directamente generada por inteligencia artificial.

Ley Nº 1294 /98 "De marcas"

La Ley Nº 1294/98, proporciona un marco legal para la protección y registro de marcas. El artículo 5 establece los requisitos para el registro de una marca, como la distinción y la falta de confusión con marcas preexistentes. Además, el artículo 13 estipula que la marca registrada confiere a su titular el derecho exclusivo de uso en el territorio nacional, brindando protección frente a terceros que intenten utilizar marcas similares o idénticas sin autorización. Estos artículos promueven la protección y el respeto de los derechos de propiedad intelectual de las marcas en Paraguay, incentivando la competencia leal y la protección de las inversiones de los titulares de marcas.

La Ley N° 1.294 utiliza términos como "titular" y "propietario". Aunque estos no están explícitamente definidos en esta ley, se puede inferir que se refieren al autor o a la persona con derecho de autor, incluyendo tanto a personas físicas como jurídicas. Sin embargo, la ley no aborda específicamente la cuestión de la autoría en el contexto de la inteligencia artificial.

Ley Nº 1630/2000 "De patentes de invenciones"

La Ley Nº 1630/2000 De patentes de invenciones, es una normativa que regula la protección legal de las invenciones. Establece los requisitos y procedimientos para la obtención y el mantenimiento de las patentes de invención. Garantiza la exclusividad y los derechos de los inventores sobre sus invenciones, fomentando la innovación y el desarrollo técnico en el país. Además, establece las prohibiciones y limitaciones en relación con las patentes, así como los mecanismos legales para su impugnación y revocación. Por tanto, esta ley promueve la protección de la propiedad intelectual y el fomento de la inventiva en Paraguay. Sin embargo, no contiene precepto alguno respecto a cualquier producto que se pudiere obtener por medio de la inteligencia artificial.

Ley Nº 3283/2007 "De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos"

La Ley Nº 3283/2007, tiene como objetivo garantizar la protección y confidencialidad de la información no divulgada y los datos de

prueba presentados para obtener registros farmacéuticos. Establece los mecanismos legales para prevenir la divulgación o uso no autorizado de esta información sensible, salvaguardando así los intereses comerciales y la propiedad intelectual de las empresas farmacéuticas y promoviendo el desarrollo y la innovación en la industria farmacéutica. La ley busca garantizar un entorno propicio para la investigación y el desarrollo de nuevos medicamentos, protegiendo la propiedad intelectual de los fabricantes y promoviendo la competencia justa en el mercado farmacéutico.

Ley Nº 4798/2012 "Crea la dirección nacional de propiedad intelectual (DINAPI)"

La Ley Nº 4798/2012, crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) con el propósito de gestionar y promover los derechos de propiedad intelectual en el país. Esta entidad tiene la responsabilidad de administrar registros y procesos relacionados con patentes, marcas, derechos de autor y otros aspectos vinculados a la propiedad intelectual. La DINAPI busca fomentar la innovación, proteger la creatividad y garantizar el respeto de los derechos de los titulares intelectuales. Además, la ley establece las funciones, atribuciones y responsabilidades específicas de la DINAPI en el ámbito de la propiedad intelectual, contribuyendo así al desarrollo y la protección del capital intelectual en Paraguay.

CONCLUSIÓN

La Constitución de Paraguay regula los derechos de autor y la propiedad intelectual, específicamente en su artículo 110, en concordancia con el artículo 25, referente a la creatividad. Asimismo, el artículo 29 reconoce al periodista el derecho de autoría sobre el producto de su trabajo intelectual, artístico o fotográfico, y el artículo 109 menciona la protección de la propiedad privada. La Constitución establece la exclusividad del derecho de propiedad para autores, inventores, productores y comerciantes en relación con sus creaciones intelectuales y productos, sujeta a las disposiciones de la ley de propiedad intelectual. Se prevé la protección de la creatividad y la innovación en diversos campos, abarcando una variedad de creaciones intelectuales, tales como obras artísticas, literarias, invenciones, marcas y nombres comerciales.

A partir de las normas legales analizadas se puede inferir que la Constitución de Paraguay proporciona una base jurídica general para la protección de la propiedad intelectual, incluyendo las obras generadas por la inteligencia artificial. Sin embargo, por mandato de la misma normativa, su regulación específica debe ser establecida a través de leyes de rango inferior.

La legislación paraguaya se alinea con los estándares internacionales en materia de protección de la propiedad intelectual, pero aún no dispone de una normativa que regule específicamente los diversos productos o conocimientos obtenidos mediante la inteligencia artificial. Además, al aplicar dichas normativas, pueden surgir diversas lagunas legales, especialmente en la determinación de la autoría de obras obtenidas a través del uso de la inteligencia artificial, la cual requiere de cierta intervención humana para generar el resultado solicitado.

Si con las leyes vigentes actualmente en Paraguay se resuelven litigios sobre propiedad intelectual que involucran la aplicación de la inteligencia artificial, podrían vulnerarse principios fundamentales como el de legalidad, taxatividad y la seguridad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS

Azuaje Pirela, M. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. *Revista Jurídica Austral*, 1(1), 319-342. https://doi.org/10.26422/RJA.2020.0101.azu

Candelin-Palmqvist, H., Sandberg, B., & Mylly, U.-M. (2012). Intellectual property rights in innovation management research: A review. *Technovation*, 32(9), 502-512. https://doi.org/10.1016/j.technovation.2012.01.005

Constitución de la República del Paraguay (Biblioteca y Archivo Central de la Nación). (1992). https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional-

Salinas González, C., & Florentín Candia, C. (2022). La propiedad intelectual y los derechos protegidos: un análisis jurídico. *Revista Científica UNE*, 5(1), 1-10. R http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_une/article/view/170

Estupiñán Ricardo, J., Leyva Vázquez, M. Y., Peñafiel Palacios, A. J., & El Assafiri Ojeda, Y. (2021). Inteligencia artificial y propiedad intelectual. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S3), 362-368. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2490/2445

Ley Nº 1.183/85 "Código civil, IV parte—Libro cuarto-de los derechos reales o sobre las cosas". (1985). Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/524/ley-n-1183--codigo-civil--iv-parte--libro-cuarto

Ley Nº 385/94 "Semillas y protección de cultivares" (Biblioteca y Archivo Central de la Nación). (1994). https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2377/ley-n-385-semillas-y-proteccion-de-cultivares

Ley Nº 868/81 "De dibujos y modelos industriales" (Biblioteca y Archivo Central de la Nación). (1981). https://www.youtube.com/watch?v=qeMFqkcPYcg&list=RDhKO3sCZy3DM&index=9

Ley Nº 1160/97 "Código Penal" (Biblioteca y Archivo Central de la Nación). (1997). https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal

Ley Nº 1294 /98 "De marcas". (1998). Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/862/ley-n-1294-de-marcas

Ley Nº 1328/98 "Derecho de autor y derechos conexos". (1998). Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/908/ley-n-1328-derecho-de-autor-y-derechos-conexos

Ley Nº 1630/2000 "De patentes de invenciones" (Biblioteca y Archivo Central de la Nación). (2000). https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1709/ley-n-1630-de-patentes-de-invenciones

Ley Nº 2047/2002 "De patentes de invenciones" (Biblioteca y Archivo Central de la Nación). (2002). https://www.bacn.gov.py/

archivos/10046/ley+2047+2002.pdf

Ley Nº 3283/2007 “De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos”. (2007). Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3331/de-proteccion-de-la-informacion-no-divulgada-y-datos-de-prueba-para-los-registros-farmaceuticos

Ley Nº 4798/2012 “Crea la dirección nacional de propiedad intelectual (DINAPI)” (Biblioteca y Archivo Central de la Nación). (2012). https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3162/ley-n-4798-crea-la-direccion-nacional-de-propiedad-intelectual-dinapi

Mello, M. T. L. (2010). Propriedade Intelectual e Concorrência. *Revista Brasileira de Inovação*, 8(2), 371-402. https://doi.org/10.20396/rbi.v8i2.8648985

Miyahira Arakaki, J. (1999). Propiedad intelectual. *Revista Medica Herediana*, 10(3), 87-89. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1018-130X1999000300001&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2023). *Artificial Intelligence and Intellectual Property.* https://www.wipo.int/about-ip/es/artificial_intelligence/policy.html

Sanjuán Rodríguez, N. (2019). Inteligencia Artificial y Propiedad Intelectual. 52(82-94), 13. https://web.s.ebscohost.com